

RESOLUCIÓN N° 297

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de abril de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 444/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 17/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 427/25 de fecha 17 de octubre de 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con bases al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034762/25, de fecha 20 de agosto de 2025, donde funcionarios técnicos de la institución, dejaron constancia que, se constituyeron en los depósitos de almacenes GICAL, ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de inspeccionar productos vegetales que fueron incautados por agentes de la DNIT y la Policía Nacional (según acta de intervención N° 729/2025). En el sitio, constataron un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, color azul, con matrícula BUB 674, en cuyo interior se encontraban 36 cajas de madera conteniendo tomate de 20kg. c/u, 16 cajas de mamón de 16 kg. c/u, 7 cajas de calabazín de 17 kg. c/u y 4 cajas de zapallito, que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Asimismo, se dejó asentado en acta que, todas las mercaderías quedan en guarda y custodia de la DNIT, para su disposición final.

Que, en prosecución a los trabajos referidos anteriormente, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 34764/2025, en fecha 21 de agosto del 2025, funcionarios técnicos de este Organismo, se constituyeron nuevamente en las instalaciones de los almacenes GICAL, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, dejando constancia de la confirmación del decomiso de las partidas, y la extracción de muestras a los mismos, para su posterior remisión a la Dirección de Laboratorios, para el análisis de rigor correspondiente.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obran copias simples del Acta de Intervención DNIT N° 729/25, de fecha 20 de agosto de 2025, en la cual se dejó constancia del procedimiento de verificación de productos vegetales y de la incautación de los mismos, realizada en la

RESOLUCIÓN N°.....-297-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ciudad de Arroyos y Esteros. Dichos productos se encontraban a bordo de un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, color azul, con matrícula BUB 674.

Que, a fs. 07 al 14 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para el análisis de sanidad.

Que, a fs. 15 al 24 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos incautados por la DNIT.

Que, a fs. 25 de autos, obra el Memorando UCyET N° 015/25, de fecha 10 de setiembre del 2025, de la Unidad de Control y Evaluación Técnica de la Dirección General Técnica, donde indicó que, conforme a los resultados de ensayo del Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, en todas las muestras no se determinaron residuos plaguicidas. Sin embargo, dicho resultado no descarta la existencia de infracciones formales vinculadas al ingreso no autorizado de productos vegetales.

Que, a fs. 26 al 28 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 428/2025, de fecha 24 de setiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo al señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.496.502, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 427 de fecha 17 de octubre de 2025.

Que, a fs. 33 de autos, obra el A.I. N° 36 de fecha 28 de octubre de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.496.502, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 427 de fecha 17 de octubre de 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades y

RESOLUCIÓN N°...227-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 07 de noviembre de 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 37 de autos, obra el AI N° 44/25, en la cual, el Juzgado de Instrucción Sumarial, resuelve dar por decaído el derecho del señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.496.502, para que presente su descargo en el procedimiento sumarial, declara su rebeldía, disponiéndose la apertura de causa de prueba por el termino de 20 días hábiles. Dicho AI, fue notificado en fecha 22 de diciembre del 2025, según cedula de notificado practicada al sumariado.

Que, a fs. 41 de autos, obra el escrito presentado por el señor Mario Avelino Ledesma con C.I. N° 1.946.502, por medio del cual, otorga carta poder a la Abg. Diana Belén Burgos, con Matricula CSJ N° 28.599 y solicita copia simple del expediente sumarial. Adjunto además Carta Poder y otro, a fs. 39 y 41.

Que, a fs. 43 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el señor Mario Avelino Ledesma con C.I. N° 1.946.502, bajo patrocinio de la Abg. Diana Belén Burgos en el que manifestó cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo a solicitar el LEVANTAMIENTO DE REBELDIA, teniendo en cuenta que apenas supe de este sumario me he presentado como corresponde y me puse a disposición, cabe resaltar que la primera notificación recibida por una persona de nombre SAMUEL PEREIRA a quien no conozco por lo que no me hizo llegar la primera notificación a consecuencia entre en REBELDIA, la segunda notificación la recibí en propias manos e inmediatamente me puse a disposición, por lo brevemente expuesto solicito el LEVANTAMIENTO DE LA REBELDIA EN MI CONTRA. FORMULAR MANIFESTACION: En la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) de la Gerencia General de ADUANAS obra el EXPEDIENTE SUMARIAL G.G.A. Nro. 25000130542V, C.S.A. Nro. 387-2/2025, CARATULADO: MARIO AVELINO LEDEZMA Y OTRO S/ SUPUESTA FALTA O INFRACCION ADUANERA SEGÚN ACTA DE INTERVENCION Nro. 729/2025 de la D.H.P.R.C.C.I a cargo de la JUEZ: ABOG. MARÍA LUZ BARRIOS Y EL ACTUARIO; ANA PAULA ALVAREZ, DEPARTAMENTO DE SUMARIO 2, por lo que yo no tenía idea de otro sumario a mi contra, en esta causa supra mencionada, ya se halla en la última etapa, ya que se han presentado los alegatos finales y se encuentra en autos para resolver desde el 03/12/2025 en ese expediente se hallan todas las documentales presentadas en tiempo y forma, copia del título del vehículo incautado, factura legal de los productos, contrato del transporte terrestre, cuyas copias agrego a la presente...” (Sic). Se adjuntaron como pruebas documentales, copia de la factura N° 00000461; del contrato de transporte terrestre; y, título de propiedad del vehículo incautado propiedad del sumariado.*

RESOLUCIÓN N°..2.97.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 52 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de enero del 2026, por la cual el Juzgado de Instrucción, resolvió levantar el estado de rebeldía del señor Mario Avelino Ledesma con C.I. N° 1.946.502, y da intervención al recurrente en el carácter de invocado en el estado procesal en el que se encuentra a la fecha de la emisión del AI. Dicha determinación, ha sido notificada en fecha 13 de enero del 2026, según cedula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 55 de autos, obra la Providencia de fecha 10 de marzo del 2026, donde el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 56 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**, en legal y debida forma, no habiendo presentado, dentro del plazo procesal, su descargo correspondiente, por ello, en el AI N° 44/25, se declaró la rebeldía del mismo, consecuentemente presente ha presentado su escrito de manifestación, por lo que fue levantado dicho estado por AI N° 01/2026. Igualmente, se informaron sobre las documentales que obra en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 12 e marzo de 2026, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificado según cedula de notificación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la Importación, admisión temporaria, depósitos en zona francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

RESOLUCIÓN N° 297.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, por Resolución SENAVE N° 427 de fecha 17 de octubre de 2025, se instruyó sumario administrativo al señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502, por carecer de las documentaciones respaldatorias - AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente 36 (treinta y seis) cajas que

RESOLUCIÓN N° 297.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

contenían tomate de 20 kg cada una; 16 (dieciséis) cajas de mamón; 7 (siete) cajas de cabalazin y 4 (cuatro) cajas de zapallito, encontrados en poder y en el vehículo de la marca Nissan ATLAS, año 1995 de color azul con chapa BUB674, propiedad del sumariado, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y, el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, el hecho de referencia fue constatado según en las Actas de Fiscalización N°s. 0034762/2025 y 0034764/2025 de fechas 20 y 21 de agosto de 2025 respectivamente, redactadas por funcionarios técnicos del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, el señor Mario Avelino Ledesma en la etapa procesal del periodo probatorio, bajo patrocinio de abogada manifestó que, el mismo contaba con otro sumario en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por lo que no tenía idea de la existencia de otro sumario abierto en su contra ante el Senave, y que el sumario ante la DNIT, se encontraba en la etapa final, por lo que todos los documentos originales se encontraban adjuntadas a dicho sumario.

Que, de lo expuesto precedentemente es importante señalar que, en el momento del procedimiento realizado en fecha 20 y 21 de agosto de 2025, efectivamente los productos vegetales consistente en 36 (treinta y seis) cajas que contenían tomate de 20 kg cada una; 16 (dieciséis) cajas de mamón; 7 (siete) cajas de cabalazin y 4 (cuatro) cajas de zapallito, se habían encontrado en poder y en el vehículo propiedad del sumariado, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalización N°s. 0034762/2025 y 0034764/2025, (fs.3/4) y en el Acta de Intervención DNIT N° 729/2025, (fs.5/6) de autos, es importante señalar que, de la valoración de las documentales adjuntadas por parte del sumariado los mismos son copias simples las cuales carecen de valor probatorio pleno ya que no acreditan por si solas la autenticidad del documento original, por tanto no puede avalar el origen de las mercaderías en cuestión, por lo que, no ha deslindado su responsabilidad respecto de los productos incautados.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N° 139/93; y, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, el juzgado de instrucción sumarial, el procedimiento administrativo pertinentes, sostuvo la responsabilidad del señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502, en relación a la importación de los productos vegetales, consistente en: 36 (treinta y seis) cajas que contenían tomate de 20 kg cada una; 16 (dieciséis) cajas de mamón; 7 (siete) cajas de cabalazin y 4 (cuatro) cajas de zapallito, los cuales fueron encontrados en el momento de

RESOLUCIÓN N° 297-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

la fiscalización en poder del sumariado y en el vehículo de su propiedad, dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acrediten el origen, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario, tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen del ingreso de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/26, recomienda concluir el sumario administrativo, declarando responsable al señor Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*; y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) y en concordancia al Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*.



RESOLUCIÓN N°.....²⁹⁷...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARIO AVELINO LEDESMA, CON C.I. N° 1.946.502, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 36 (treinta y seis) cajas que contenían tomate de 20 kg cada una; 16 (dieciséis) cajas de mamón; 7 (siete) cajas de cabalazín y 4 (cuatro) cajas de zapallito.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central sito en Luis A. Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor **Mario Avelino Ledesma, con C.I. N° 1.946.502**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

